

43

Muy Ilustrés Señores.



MIGUEL de Bosa, Domingo Sanz de Cortes, Domingo Forcada, Pedro de Soria, y Iusepe Iubero dizen, que aura 16. meses, que el dicho Miguel de Bosa sorteo en el oficio de Caxero de menudo, y dio por fianças, à los Suplicantes, y fue admitido en la forma acostumbrada, y aura quatro meses se hizo el vltimo valance de dicha tabla, en el qual quedò deuiendo la Caxa 7977. lib. 12. sueld. 10. di. de la qual cantidad otorgò apoca dicho Miguel de Bosa en fee y con fiança, sin auerse contado dicho dinero, y sin saber, ni ver la cantidad que auia en dicha Caxa, porque alli se dixo entre las personas que asistieron, que assi se acostumbrava hazer. Y despues passados dos meses Pedro Riquena contador de dicha tabla dixo al dicho Miguel de Bosa, que pidiera a los Clauarios de grueso dos millares en plata. Y viendo dicho Miguel de Bosa, que auia quedado dicho alcance en dicha Caxa, y haziendo la cuenta de lo que despues auia entrado, y salido en la Tabla, echò de ver que auia de auer en dicha Caxa muy gruesa cantidad; por lo qual le respondió à dicho Riquena, que para que queria se pidiese dicho dinero, pues segun dicha resta, y lo que auia entrado y salido en dicha Tabla, auia de auer en ella mucho dinero. Y aunque le respondió, que lo tenia en menudos, y le faltaua plata; pero no obstante dicha respuesta quiso Miguel de Bosa ver y reconocer, como vio y reconoció en presencia de Riquena los Caxones y Arca, de los quales, como se dirá, tenia dicho Riquena las llaues, y hallò q̄ faltaua muy gruesa cantidad, y pregutandole con mucha admiracion y espanto, q̄ donde estaua el dinero q̄ faltaua? le respondió, auia prestado parte del, y que lo de mas lo cumpliria para todos Santos, y que venderia vino para ello, y replicandole Miguel de Bosa, que sino parecia luego el dinero, daria cuenta dello à los señores Iurados, le dixo, que ningun Caxero de menudo se auia puesto en esto, sino el suplicante, y que aquello corria por su cuenta, y que tenia dadas fianças à V. S. Por lo qual cumpliendo el dicho Miguel de Bosa con la obligacion que tenia, y auiendo dado cuenta de lo que passaua à Francisco de Bierge su compañero en dicha Tabla, fue en su compañía à dar razon dello à los Señores Iurados, y sus SS. mandaron llamar a Riquena, y en presencia de algunos señores Ciudadanos, y del dicho Miguel de Bosa, le interrogaron sobre el caso. El qual respondió, que era verdad faltaua el dinero auia muchos años, y que parte del auia prestado à algunas personas, y para lo de mas que faltasse dixo se tomasse y vendiesse su hazienda, y dichos Señores Iurados lo mandaron llevar preso, y al dicho Miguel de Bosa, que le acusasse por dichos delictos, como lo ha hecho y haze, y ha obedecido y hecho, quanto los Señores Iurados le han mandado; De todo lo qual resulta la inmunidad del dicho Miguel

A

Miguel de Bosa, pues cumplió con su obligación, y con las ordinaciones de la Tabla, luego que supo el daño que auia, lo rebeló y declaró a los Señores Jurados, para que pudiesen el remedio combiniante. Sin que le obste el dezir, que segun dichas ordinaciones, la guarda y custodia de dicho dinero, pertenece al Caxero de menudo, y que así el deve dar cuenta del, particularmente auiendo otorgado dicha apoca. Porque se responde, que la ordinacion 32. de dicha Tabla, que habla de dicha materia, hecha en el año 1596. segun la platica que se ha tenido en dicha Tabla, como luego se dirá, antes fauorece y ayuda al dicho Miguel de Bosa, como se colige del tenor de dicha ordinacion, que es como se sigue: *IT É M, los dichos Señores Jurados, Capitulo y Consejo de la dicha Ciudad proueen y ordenan, que la custodia y guarda del dinero que el Caxero de menudo puede tener en su poder, y ha de tener alçado en vno de los almarios que estan antes de entrar en el Archiu, sea a su cargo y peligro, y no de ninguno de otros Oficiales de la Tabla, pues el lo recibe y guarda de por sí, y tiene las llaves del Almario.* Por quanto de 30. años y mas hasta de presente, el suplicante, y los de mas Caxeros de menudo sus antecessores, no han tenido ninguna de las quatro llaves de la primera puerta del almario donde se pone el dinero de la Caja de menudo, ni de dos almarios que estan dentro donde se pone, y se ha acostumbrado poner los dineros de las dos Receptorias de pan y carne, antes bién estas llaves, y las de los almarios de dichas Receptorias, y tambien las de vn arca grande de nogal que está allí cerca donde tambien se ha acostumbrado y acostumbraba poner parte del dinero que entra y tiene dicha Caja, las ha tenido continuamente dicho Pedro Riquena, por todo el tiempo que ha sido contador, y ha podido sacar y ha sacado el dinero que le ha parecido de dicha Arca y Caxones, sin ciencia ni sabiduria del dicho Miguel de Bosa, ni de los de mas que han sido Caxeros de menudo: Y en tanto es esto verdad, que al tiempo que aquel juró y fue admitido en dicho oficio de Caxero, solamente se le entregaron tres llaves asidas y atadas con vn cordón verde, que son de los caxones baxos, que estan tambien dentro de la puerta de dicho almario, que tiene las dichas quatro llaves, las quales, como dicho es, siempre ha tenido dicho Pedro Riquena, sin que el dicho Miguel de Bosa pudiera entrar ni abrir los caxones de que se le entregaron dichas tres llaves, sino es abriendo primero Riquena dicha primera puerta de dicho almario. Y esto se ha usado, y platicado en dicha tabla continuamente, con ciencia y sabiduria de todos los ministros della. Y así no se pueden verificar aquellas palabras de dicha ordinación 32. donde dize: *Pues el lo recibe y guarda de por sí, y tiene las llaves del almario.* Pues ni guarda de por sí dicho Caxero de menudo dicho dinero, ni tiene las llaves del almario, como está dicho. Y faltando como falta el presupuesto de dicha ordinacion, segun la platica sobredicha, es cierto que ha de faltar y cesar la disposicion de dicha ordinacion, particularmente siendo como es dicho presupuesto la razon final de la disposicion de dicha ordinacion.

Y las dichas tres llaves de los dichos Caxones que al dicho Miguel de Bosa se le entregaron, solamente han seruido y sirven para guardar el dinero en plata que ha auido en dicha Caja, y dicho Pedro Riquena se quedaua con la plata que entraua de la Receptoria de la carne, desde el lueves hasta el

el Sabado de cada semana, que se hazia la Caja de toda la dicha entrada. Y en consecuencia de lo dicho, y reconociendo que dicho Riquena tenia en su poder, y manejava el dinero de dicha Caja, los señores Jurados que oy son, y sus antecessores le han hecho diuersos mandatos y intimas, para que no pagasse arriba en dicho almario partida alguna, sino abaxo en la tabla, y que no lleuasse vn quadernillo de cuentas particulares que solia llevar, sin que al dicho Miguel de Bosa, se le aya mandado ni intimado cosa alguna de las sobredichas, por no estar aquello a su cargo.

Y se confirma todo lo dicho, con que dicho Pedro Riquena, y los demas contadores de dicha tabla, siempre se han obligado y dado fianças para pagar el daño que por su causa viniessse a dicha tabla, lo qual no fuera necesario sino tuuiera las dichas llaués, y la disposicion y manejo sobredicho en el dinero de dicha caja. Y en confirmacion de lo dicho la Ordinacion 59. de dicha Tabla hecha en el mismo año 1596. dispone, que qualquier mal y daño que vendrà à la dicha Tabla por culpa de qualquier de los Oficiales de aquella, el tal mal, y daño pague à la dicha Ciudad aquel de los dichos Oficiales por cuya culpa se aura seguido, sin remission alguna. Por lo qual parece, que solamente dicho Riquena, y sus fianças estan obligados a pagar el daño que por su culpa ha venido a la dicha tabla: Y en conformidad desto, aura mas de 25. años, que auendosi robado parte del dinero que auia en dicha caja de menudo, siendo contador el mismo Pedro Riquena, y caxero de menudo Iuan Peco, sin auerse sabido quien lo auia robado, tan solamente se procedio a capcion y execucion de los bienes de Pedro Riquena: Y contra dicho Iuan Peco no se hizo diligencia alguna por lo dicho, y porque se entendio no tenia culpa alguna, como tampoco la tiene dicho Miguel de Bosa, antes bien de alli a pocos dias sortedò en Jurado, dicho Peco, y siruio el oficio.

Por todo lo qual el dicho Miguel de Bosa, y dichas sus fianças suplican à V. S. que atento que el no tiene culpa en la falta del dinero de la Tabla, y que ha hecho todo lo que los de mas Caxeros de menudo han hecho, y descubierto este daño (que fuera mucho mayor si no lo hiziera) y que ha constado de la persona que ha tomado dicho dinero, pues lo ha confessado: Y tambien lo que se hizo y guardò en dicha ocasion con dicho Iuan Peco, y lo que dispone dicha Ordinacion 59. suplican a V. S. sean seruidos proveer, y mandar declarar, que los suplicantes no deuen pagar cosa alguna de lo que ha faltado en dicha Caja hasta el dia de la capcion que se hizo del dicho Pedro Riquena por dichos delictos, que fue en 19. dias del mes de Agosto deste año de 1634. ni que por dicha razon se proceda contra ellos, ni sus bienes, que en ello recibiran particular merced y fauor de V. S.

Domingo Sanz de Cortes.
Pedro de Soria.
Iusepe Iubero.

Domingo Forcada.
Miguel de Bosa.

el Estado de cada persona que le hize la Caja de toda la dicha ciudad. Y en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey y con lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey y con lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey...

Y en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey y con lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey y con lo que se contiene en el Real Cédula de dicho Rey... (The text continues with a similar structure, mentioning various officials and procedures related to the 'Caja' or treasury management.)

Por todo lo qual el dicho Miguel de Bolas y dichas sus fianças se obligan a V. S. que atento que el dicho Miguel de Bolas y dichas sus fianças se obligan a V. S. que atento que el dicho Miguel de Bolas y dichas sus fianças se obligan a V. S....

Domingo Forcada
 Miguel de Bolas

Domingo Juan de Cortes
 Pedro de Zurita
 Juan de Zurita